

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-3339 de julio 30 de 2018, actualizada mediante Resoluciones 112-3673 de noviembre 04 de 2020 y RE-03860 del 17 de junio del 2021, la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado** CE-18729 del 27 de octubre del 2021, por medio del cual el CDA MÍ RÍO – CERVEH S.A.S da respuesta al radicado CS-09536-2021 y remite evidencia de las competencias laborales de un inspector de línea.

Que los días 26 y 27 de octubre de 2021 se realizaron visitas de control y seguimiento a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro.

Que producto de la evaluación hecha al referido radicado y a lo observado en las mencionadas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-06927 del 4 de noviembre de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 592/16, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 020/18 con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 09 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 609/16, con dedicación Ciclo Otto – 4T; (livianos – pesados- motocarros y cuatrimotos), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC 5365 de 2012 y NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 612/16, con dedicación Ciclo Otto – 4T, **Contingencia** (livianos - pesados - motocarros y cuatrimotos), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC 5365 de 2012 y NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 14 a 17 del presente informe.*

- ✓ El equipo marca SENSORS serie C17137639, con dedicación Diésel Livianos.; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 20 a 22 del presente informe.
- ✓ El equipo Motorscan, modelo 9011, serie 2031000150037, con dedicación Diésel mixto, superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 23 a 25 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM VER 1.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

...(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06927 del 4 de noviembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), con Teléfono: 311.425.6713, Email: gerenciacerveh@hotmail.com en el municipio de Rionegro, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 26 y 27 de octubre de 2021:

- Equipo marca ACTIA, serie 592/16, con dedicación motos 4T.
- Equipo marca ACTIA, serie 020/18, con dedicación motos 2T.
- Equipo marca ACTIA, serie 609/16, con dedicación Ciclo Otto – Motocarros - Cuatrimotos (Línea Mixta)

- Equipo marca ACTIA, serie 612/16, con dedicación Ciclo Otto - Motocarros-Cuatrimotos Contingencia (Línea Mixta)
- Equipo marca SENSORS, serie C17137639, con dedicación Diésel (Línea Mixta)
- Equipo marca MOTORSCAN, serie 2031000150037, con dedicación Diésel (Línea Mixta)
- Software de operación TECNI-RTM VER 1.0

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), con Teléfono: 311.425.6713, Email: gerenciacerveh@hotmail.com en el municipio de Rionegro, que deberá:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como "certificados de calibración".
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Destinar el uso de los analizadores de gases y opacímetros, única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en el presente informe.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

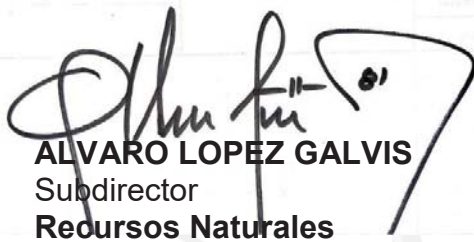
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicada en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, con Teléfono: 311.425.6713, Email: gerenciacerveh@hotmail.com, cdamirio@cerveh.com, jefetecnicomirio@cerveh.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05615.13.30731

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 4/11/2021/Grupo Recurso Aire